



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 723

Chiriguana, primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE MELQUISIED PALOMINO MAYORGA
CONTRA GASOIL SERVICES S.A.S. E.S.P. Y OTROS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00297-00.**

El apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial allegado al expediente, se sirve aportar sendos certificados de entrega de la empresa de correo certificado 472, en donde consta que los demandados recibieron los citatorios de notificación personal y aviso de comunicación, y ha sido renuentes a comparecer a este estrado. Así las cosas, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS (*subrogado por el Art. 16 de la Ley 712 de 2001*), ordena:

Desígnese al doctor JORGE DOMINGUEZ GARCIA, abogado en ejercicio, quien ejerce habitualmente la profesión en esta municipalidad, como Curador Ad-Litem de GASOIL SERVICES S.A.S. E.S.P.

Comuníquesele esta designación en su domicilio, ubicado en la en la Calle 7 N° 6-43. Tel. 5730620, Chiriguana-Cesar. Recuérdesele que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Así mismo, que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Desígnese al doctor VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, quien ejerce habitualmente la profesión en esta municipalidad, como Curador Ad-Litem de REYNALDO VARGAS RODRIGUEZ y EDWARD ALBERTO REYES SANABRIA.

Comuníquesele esta designación en su domicilio, ubicado en la en la Calle 6 Número 6-26 de Chiriguana-Cesar, o al abonado telefónico 3128814706. Recuérdesele que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Así mismo, que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Una vez posesionados, notifíqueseles personalmente el auto admisorio de la demanda N° 1209 del 19 de diciembre de 2018.

Hecho lo anterior, emplazase a los demandados como lo ordenan los artículos 293 y 108 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fafd29cad10106e170df8c23e8c4a961a01a191c7fa8848ef3cb2a701ad18f1b**
Documento generado en 01/12/2021 10:57:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>